

9215

*ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se concede a «Platt Saco Lowell, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de una máquina de hilar para su reexportación a países de moneda convertible en compañía de otras de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Platt Saco Lowell, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina de hilar para su reexportación a países de moneda convertible en compañía de otras de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Platt Saco Lowell, S. A.», de Barcelona, a importar temporalmente una máquina de hilar, comprendida en la licencia 8-1008773, para su reexportación a países de moneda convertible en compañía de otras de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9216

*ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se concede a «Construcciones Mecánicas Vimar», de Ramón Montillo Román, de Sabadell (Barcelona), la importación temporal de una divisora boleadora para su reexportación a Cuba completando un equipo de máquina para obrador de panadería-pasteletería de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Mecánicas Vimar», de Ramón Montillo Román, de Sabadell (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una divisora boleadora para su reexportación a Cuba completando un equipo de máquinas para obrador de panadería-pasteletería de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Construcciones Mecánicas Vimar», de Ramón Montillo Román, de Sabadell (Barcelona), a importar temporalmente una divisora boleadora, comprendida en la licencia de importación temporal número 8-28183, para su reexportación a Cuba completando un equipo de máquina para obrador de panadería-pasteletería de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9217

*ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de noviembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 405.866, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 29 de mayo de 1974, por «Viaguado, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.866, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Viaguado, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Viaguado, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de veinti-

inueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos ser la misma asimismo en parte ajustada a derecho, en cuanto sancionó y no serlo en cuanto impuso multa excesiva, y en consecuencia la anulamos únicamente en cuanto dicha multa excede de quinientas mil pesetas, condenando a la Administración a devolver las otras quinientas mil satisfechas; sin mención expresa en las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9218

*ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de noviembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 403.122, interpuesto contra resolución de este Departamento de 4 de marzo de 1972 por «Compañía Bilbaina de Aceites Refinados, S. A.» (COBARESA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403.122, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Cia. Bilbaina de Aceites Refinados, S. A.» (COBARESA), como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1972, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Compañía Bilbaina de Aceites Refinados, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de catorce de junio de mil novecientos setenta y dos, sobre multa por adulteración de aceite de oliva, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución que, a su vez, ratifica la del Subdirector general del Servicio de Inspección de la Disciplina de Mercado de cuatro de marzo del mismo año, por ser ambas conformes a derecho y sin imponer a la recurrente las costas de este recurso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9219

*ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 18.745, interpuesto contra resolución de este Departamento de 16 de enero de 1970, por don Bonifacio Recio Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.745, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Bonifacio Recio Fernández, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 16 de enero de 1970, sobre multa, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Recio Fernández contra la resolución dictada por el Gobernador civil de Madrid como Delegado provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y su desestimatoria en recurso de alzada del Director general de Comercio Interior (Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado), de dieciséis de enero de mil novecientos setenta, y la de reposición que también se desestima de nueve de abril siguiente, y por las que se le impone la multa de tres mil pesetas, como autor de la infrac-

ción administrativa de venta de pollos a precio abusivo, debemos declarar y declaramos vâidas y subsistentes las resoluciones recurridas por ser conformes a derecho, las que por tanto se mantienen en toda su integridad y se absuelve a la Administración Pública de la acción contra ella ejercitada, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## 9220

*ORDEN de 1 de marzo de 1978 por la que se cede el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hilaturas de Exportación, S. A.» (HIDEXSA), por Orden de 25 de octubre de 1974.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hilaturas de Exportación, S. A.» (HIDEXSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) para la importación de materias colorantes y la exportación de hilados y tejidos teñidos, solicita la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ceder el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hilaturas de Exportación, S. A.» (HIDEXSA), con domicilio en carretera de Prats-Sabadell, por Orden ministerial de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según el Decreto 7018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente cesión de beneficios, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), cuyos beneficios ahora se ceden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 9221

*ORDEN de 1 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas e Industrias Textiles Agrupadas, S. A.» (M. I. T. A. S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados y tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas e Industrias Textiles Agrupadas, S. A.» (M. I. T. A. S. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados y tejidos de dichas fibras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Manufacturas e Industrias Textiles Agrupadas, S. A.» (M. I. T. A. S. A.), con domicilio en José Antonio, 776, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, en floca, sin cardar ni peinar, o en cable, o cardadas o peinadas (PP. AA. 56.01.A, 56.01.B, 56.02.A,

56.02.B, 56.04.A, 56.04B), y la exportación de hilados y tejidos de dichas fibras (PP. AA. 56.05.A, 56.05.B, 56.07.A, 56.07.B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de determinada fibra contenidos en los hilados exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de la misma fibra, en floca o en cable, o bien, en su lugar, 105 kilogramos con 260 gramos si está cardada o peinada.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, en cualquier caso, el 3 por 100 de la mercancía importada, y además se consideran subproductos el 4 por 100 de la fibra importada en floca o en cable, o bien el 2 por 100 si se importa cardada o peinada.

Por cada 100 kilogramos de determinada fibra, contenidos en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos de la misma fibra en floca o en cable, o bien, en su lugar, 108 kilogramos con 690 gramos si está cardada o peinada.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, en cualquier caso, el 5 por 100 de la mercancía importada, y además se consideran subproductos el 5 por 100 de la fibra importada en floca o en cable, o bien el 3 por 100 si se importa cardada o peinada.

En todos los casos, los subproductos señalados adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la